



Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 18 de abril de 2005

ORDENANZA N° 118 /05 C.D.P.P

VISTO:

Ordenanzas 11/04, 14/04 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los sueldos de la planta permanente;

Que se están cumpliendo las pautas presupuestarios de recursos, luego de la sanción de las ordenanzas tributarias;

Que se han recogido los reclamos y consideraciones formuladas por el personal; en diferentes oportunidades;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: El régimen Escalafonario se compone de dos Niveles a saber:

- a) Planta permanente;
- b) Planta temporaria;

PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 2°: La planta Permanente de Personal del Municipio, estará compuesta por dos carreras o ramas, a) **Administración y Rentas** y b) **Servicios y Obras Públicas**, ambas de seis categorías numeradas del uno (1) al seis (6), cada una de ellas, cuyos niveles

de conocimiento y responsabilidad están en correspondencia con el incremento numeral de la categoría.

ARTICULO 3º: El ingreso, pases o ascenso dentro de las carreras descriptas, tendrá lugar mediante procedimiento de concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a los requerimientos de conocimiento y experiencia que el cargo exija. El personal tendrá estabilidad escalafonaria hasta la categoría 4ta. Las categorías 5ta y 6ta.. serán concursadas cada dos (2) años pudiendo participar solamente el personal que se encuentre ocupando una de estas categorías y el personal que se encuentre en la categoría 4ta. El personal que ocupando una de las categorías (5ta. o 6ta), no ganare en un nuevo concurso, finalizados los dos (2) años volverá a ocupar la categoría inmediata anterior.

ARTICULO 4º: Las categorías se clasifican de acuerdo al conocimiento y responsabilidad de acuerdo al siguiente detalle

Categoría 1: Personal que ingresan sin experiencia, para tareas cuyo desenvolvimiento requiere una mínima responsabilidad y conocimientos.

Categoría 2: Personal cuyas tareas requieren relativos conocimientos y responsabilidad y una experiencia mínima para su cumplimiento.

Categoría 3: Personal cuya tarea requiere conocimiento específico, responsabilidad y experiencia para su cumplimiento.

Categoría. 4: Personal cuya tarea requiere conocimientos amplios, con un grado de responsabilidad y experiencia que lo califican para dirigir grupos de tareas.

Categoría. 5: Personal cuya tarea requiere conocimientos amplios, con sólida experiencia, y probada responsabilidad, capacitado para dirigir personas, participar de los procesos de planificación, dirección, fiscalización y supervisión del municipio, con un alto grado de lealtad, confiabilidad y discreción, respecto de las políticas que dispone el Poder Ejecutivo..

Categoría. 6: Personal cuya tarea requiere completos conocimientos, una acabada experiencia y probada responsabilidad, capacitado para planificar, dirigir, fiscalizar, presupuestar, supervisar, elaborar resoluciones, preparar concursos y licitaciones, participar de los actos de apertura y adjudicación, con un alto grado de lealtad, confiabilidad y discreción, respecto de las políticas que dispone el Poder Ejecutivo..

ARTICULO 5º: El encuadramiento en los diferentes niveles de responsabilidad se hará pro resolución del Ejecutivo, contemplando las tareas y responsabilidades que le competen a cada agente. Los sueldos básicos de cada categoría se detallan en el **ANEXO I**, de esta ordenanza el que deberá ser aprobado cada año junto con el presupuesto.

ARTICULO 6º: A los efectos del presente escalafón se establecen los siguientes adicionales:

- a) **Antigüedad:** Se abonará este adicional con el uno por ciento (1%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, por cada año de servicio cumplido desde la fecha de ingreso del agente al Municipio, computándose la antigüedad que el mismo tuviera en otros entes Públicos Provinciales o Municipales.
- b) **Adicional Zona:** Se abonará por este concepto, a los agentes municipales de planta permanente, un quince por ciento (15%), sobre el básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración , para todo el personal de planta permanente exclusivamente.
- c) **Adicional Presentismo:** Se abonará por este concepto, a los agentes municipales de planta permanente, un veinte por ciento (20%) del la categoría tres (3) del escalafón

de administración, y le corresponderá a todo el personal que no haya tenido faltas injustificadas, ni más de 3 llegadas tardes en el mes. Se consideran faltas justificadas, las que hubieran sido previamente autorizadas por el encargado de Personal del Municipio, o en su defecto el Intendente, y las faltas por enfermedad, con certificación médica correspondiente, no mayores de 365 días.

- d) **Fallas de caja:** Se abonará este adicional al agente municipales, de planta permanente, que cotidianamente debe manejar fondos de las cajas municipales, o para aquel que temporalmente lo reemplazare en sus funciones, aplicándose los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de su categoría:
- Caja principal veinte por ciento (20 %)
 - Cajas secundarias diez por ciento (10 %)
- e) **Adicional por Título Relacionado:** Se abonará al personal de planta permanente, que posea título terciario o universitario expedido por universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, cuyas incumbencias estén directamente relacionada con la carrera en que se desenvuelve. Por tal adicional, se liquidará sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, los siguientes porcentajes:
- Título secundario : diez por ciento (10%)
 - Título terciario : veinte por ciento (20%)
 - Título Universitario : treinta por ciento (30%)
- f) **Subrogancia:** Se liquidará este adicional a aquellos agentes que se desempeñen por un período continuo mayor de cinco (5) días en cargos de mayor categoría. Se abonará la diferencia de remuneración entre la categoría que revista el agente y del cargo que subroga, a computarse según la resolución que lo habilita. Serán requisitos para el pago de la subrogancia:
- Estar encuadrados en este escalafón.
 - Que medie resolución municipal proveyendo la subrogancia.
 - Que el cargo se encuentre vacante o el titular ausente.
 - Que acredite idoneidad en el cargo
- g) **Horas extraordinarias:** Serán acreedores a este adicional aquellos agentes municipales de categorías uno (1) a cuatro (4) de los escalafones de administración y de servicios y obras públicas, que desarrollen tareas más allá de la sexta hora diaria de trabajo.
- h) **Dedicación funcional:** Serán acreedores a este adicional el personal de las categorías cinco (5) y seis (6) de los escalafones de administración y de servicios y obras públicas, que desempeñen tareas que demanden una dedicación laboral más allá de la sexta hora diaria de labor. Se abonará de acuerdo a la mayor dedicación laboral según escala del cinco por ciento (5 %) al veinte por ciento (20 %) del básico su categoría. Este adicional será determinado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal y modificado por igual medio, si se produjeran variaciones en el tiempo suplementario.
- i) **Inspección:** Será acreedores de este adicional el personal municipal que cumpla funciones de Inspector fuera del ámbito municipal de acuerdo a los siguientes porcentajes calculados sobre el sueldo básico de su categoría, según las labores asignadas, a saber:
- 40 % al inspector principal, especializado en las tareas para liderar, con idoneidad, amplia experiencia, capacitación y pleno conocimiento de la legislación y que puede ser nombrado Jefe de Comisión.
 - 20 % al inspector con conocimientos amplios en las tareas encomendadas, pleno conocimiento de legislación vigente y experiencia.
 - 10 % al inspector con conocimientos básicos en tareas de inspección.

- j) **Adicional por Personal a cargo:** Este adicional de tipo porcentual, se liquidará al personal de planta permanente, a partir de la categoría tres (3) inclusive, que por resolución del ejecutivo tenga personal a su cargo, de acuerdo al básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, según la siguiente escala:
- a) hasta 3 agentes a su cargo: el adicional será del diez por ciento (10%)
 - b) más de tres agentes a cargo: el adicional será del veinte por ciento (20%) .
- k) **Adicional No Remunerativo.** Adicional de tipo fijo e igual para todas las categorías de planta permanente, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional puede ser reducido o ampliado dentro del ejercicio hasta el tope del cuarenta por ciento (40%) de la categoría tres (3) del escalafón de administración, por resolución del ejecutivo, siempre y cuando dicho cambio no signifique una reducción del sueldo del personal.

PLANTA TEMPORARÍA

ARTICULO 7: Se denomina Personal de Planta Temporaria a aquel cuyo desempeño en sus funciones tiene un tiempo determinado para su ejecución. Para la designación de este tipo de agentes, se realizarán concursos de antecedentes. El personal de Planta permanente que deseara presentarse al mismo, puede solicitar una licencia sin goce de haberes, en el caso de resultar favorecido, por el término máximo de doce meses, luego de los cuales de continuar en planta temporaria, deberá renunciar al puesto de planta permanente. La remuneración de este tipo de personal será definida por resolución del Poder Ejecutivo, así como el tiempo y modalidad del contrato, tomando como base los valores del **ANEXO I** de planta permanente, en relación a la responsabilidad, conocimientos y experiencia, que la citada designación requiera.

ARTICULO 8: El personal temporario tendrá derecho a los siguientes adicionales:

- a) **Fallas de caja:** Se abonará un diez por ciento (10 %) de su categoría del escalafón de administración, a los agentes de planta temporal, que en forma permanente o temporal deban manejar fondos, de la municipalidad.
- b) **Dedicación funcional:** Se abonará este adicional al personal temporario que en regularmente deba extender su jornada laboral más allá de las 6 (seis) horas de labor. Se abonará de acuerdo a la mayor dedicación laboral según escala del cinco por ciento (5 %) al veinte por ciento (20 %) del básico del de su categoría. Este adicional será determinado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, y modificado por igual medio, toda vez que se modifiquen el tiempo suplementario requerido.
- c) **Adicional No Remunerativo.** Adicional de tipo fijo e igual para todas las categorías de planta temporaria, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional puede ser reducido o ampliado dentro del ejercicio hasta el tope del cuarenta por ciento (40%) de la categoría tres (3) del escalafón de administración , por resolución del ejecutivo, siempre y cuando dicho cambio no signifique una reducción del sueldo del personal.

ARTÍCULO 9: La presente Ordenanza, modifica y reemplaza las partes correspondientes de las Ordenanzas Municipales N° 11/04 y 14/04 y capítulo XI de la ordenanza N° 42/04 y las resoluciones que las reglamentaban y/o modificaban y establece la aplicación de la presente, con retroactividad al primero de febrero del corriente ejercicio.

La presente ordenanza deja invariables los sueldos que perciben las Autoridades del Ejecutivo y Legislativo, y discontinúa las relaciones de dichos sueldos con los sueldos básicos del planta permanente.

ARTICULO 10: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-

ANEXO I

SECTOR	CATEGORIAS	SUELDOS
SERVICIOS	CATEGORÍA 1	550,00
	CATEGORÍA 2	650,00
	CATEGORÍA 3	750,00
	CATEGORÍA 4	900,00
	CATEGORÍA 5	1150,00
	CATEGORÍA 6	1500,00
ADMINISTRACIÓN	CATEGORIA 1	550,00
	CATEGORIA 2	650,00
	CATEGORIA 3	750,00
	CATEGORIA 4	900,00
	CATEGORIA 5	1150,00
	CATEGORIA 6	1500,00

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!

Created by eDocPrinter PDF Pro!!